

MODIFICACION DEL DECRETO No. 22-94
ARANCEL TEMPORAL DE PROTECCION

Arto. 1.-Modificar el Anexo No. I del Decreto No. 22-94, ARANCEL TEMPORAL DE PROTECCION de acuerdo al siguiente detalle:

SAC	DESCRIPCION	
0406.20.90	--Otros:	
0406.20.90.01	---Pulverizado	0
0406.20.90.99	---Los demás	15
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	10
0703.10.00	- Cebollas y chalotes (cebollines)	10
0703.20.00	-Ajos	10
0709.60.10	--Pimientos (chiles) dulces	10
0709.60.90	--Otros	10
0709.90.20	--Chayotes	10
0709.90.30	--Ayotes	10
0709.90.90	--Otros	10
0710.10.00	- Papas (patatas)	10
0710.21.00	--Arvejas o Guisantes (Pisum sativum)	0
0710.29.00	--Las demás	10
0710.40.00	- Maíz dulce	10
0710.80.00	- Las demás legumbres y hortalizas	10
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas y/o legumbres	10
0809.30.00	- Melocotones o duraznos, incluidos los griñones y nectarinas	0
0901.21.00	-Sin descafeinar	0
1511.90.90	-Otros	12
1516.20	-Grasas y Aceites vegetales, y sus fracciones:	

SAC	DESCRIPCION	ATP %
1516.20.90	--Otros:	
1516.20.90.01	---Grasa vegetal totalmente hidrogenada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37°C y máximo de 39°C.	0
1516.20.90.99	---Las demás	12
1602.31.00	--De pavo	0
1806.31.00	--Rellenos	0
1806.32.00	--Sin rellenar	0
1806.90.00	-Los demás	0
1902.11.00	--Que contengan huevo	0
1902.19.00	--Las demás	0
1902.20.00	-Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	0
1902.30.00	-Las demás pastas alimenticias	0
1902.40.00-	-Cuscus	0
2002.10.00	-Tomates enteros o en trozos	0
2002.90.10	--Concentrado de tomate	0
2002.90.90	--Otros	0
2005.40.00	-Arvejas o guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	0
2005.90.00	-Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres	0
2009.40.00	-Jugo de piña (ananá)	0
2009.50.00	-Jugo de tomate	0
2009.80.90	--Otros	0
2009.90.00	- Mezclas de Jugos	0
2101.10.00	-Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café	10
2103.20.00	- Salsas de tomate	5

SAC	DESCRIPCION	ATP %
2209.00.00	VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS COMESTIBLES DEL VINAGRE OBTENIDOS CON ACIDO ACETICO	0
3208.90.91	---Otras pinturas:	
3208.90.91.01	---Exclusivas para los vehículos del capítulo 87	0
3208.90.91.99	---Las demás	15
3303.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	
3303.00.00.01	- Perfumes	0
3303.00.00.99	-Los demás	15
3306.10.00	-Dentífricos	0
3401.11.90	---Otros	0
3402.90.20	--Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	0
3405.40.00-	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	
3405.40.00.01	--Pastas	10
3405.40.00.99	--Los demás	0
3808.10.00	-Insecticidas:	
3808.10.00.01	--En envases aerosol para uso doméstico	10
3808.10.00.99	--Los demás	0
3808.40	-Desinfectantes:	
3808.40.90	--Otros:	
3808.40.90.01	---Pastillas para sanitarios	0
3808.40.90.99	---Las demás	15
3923.29.90	---Otros:	
3923.29.90.02	---De papel celofán	0
3923.30.99	---Los demás:	

SAC	DESCRIPCION	ATP %
3923.30.99.01	---Envases de 0.36lt (360ml) y tapón con diámetro interno de 20mm; de 1/2lt y tapón con diámetro interno de 63mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38mm, 48mm y 63mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38mm, 43mm y 83mm; de 18.93 lt (5gln) y tapón con diámetro interno de 290mm	10
39.24	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO	
3924.10.90	--Otros	0
3924.90.90	--Otros:	
3924.90.90.01	---Biberones	0
3924.90.90.99	---Los demás	15
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	5
4421.90.90	--Otros:	
4421.90.90.01	---Palillos de dientes	0
4421.90.90.99	---Las demás	15
4818.20.00	- Pañuelos y toallitas	0
4818.30.00	- Manteles y servilletas	0
4818.40.90	-- Otros	0
5407.72.90	---Otros:	
5407.72.90.01	---- De polipropileno	5
5407.72.90.99	----Los demás	0
5601.10.90	-- Otros	0
6302.60.00	- Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón:	
6302.60.00.01	--Toallas	0

SAC	DESCRIPCION	ATP %
6302.60.00.99	--Las demás	15
6305.31.00	--De tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno:	
6305.31.00.01	---De polipropileno	5
6305.31.00.99	---Los demás	0
6307.90.90	--Otros:	
6307.90.90.01	---Cordones para calzado	10
6307.90.90.99	---Los demás	0
6908.90.00.01	--Baldosas cuadradas de hasta 20 cm ²	0
7216.60.00	-Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío	10
7314.20.00	-Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambres de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie igual o superior a 100 cm ²	0
7317.00.00.02	-Clavos para herrar	0
7317.00.00.03	-Clavos para láminas de zinc	0
8311.10.00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes	0
8311.90.00.01	--Electrodos	0
8507.20.00.01	--Para máquinas de la partida 84.71	0
8507.30.00.01	--Para máquinas de la partida 84.71	0
8507.40.00.01	--Para máquinas de la partida 84.71	0
8507.80.00.01	--Para máquinas de la partida 84.71	0

Arto. 2.- Estas disposiciones se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la SIECA a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Arto. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua